

Recurso de Revisión: 02576/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02576/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tezoyuca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Tezoyuca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00057/TEZOYUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“cual es la tendencia de rotacion de personal en el municipio de tezoyuca???? cuantas bajas han existido en esta administración y cuales han sido las causales??? cual es el grado de estudios y curriculum vitae asi como sueldos y gratificaciones de todo el personal que labora en el area de tesoreria? como se selecciona al personal qtuje ocupa un cargo de directivo, coordinador o jefe??? cuales son los perfiles de puesto del jefe de recursos humanos, contraloria, juridico, oficial mediador, director de desarrollo economico, contador general, tesorero y su comprobante de ultimo grado de estudios” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información; en los términos siguientes:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se envía respuesta a la solicitud de información.” (Sic)

Anexando los documentos denominados: *Personal de Tesorería FC.pdf*, *Relacion del Personal Tesorería.xlsx*, *Respuesta Solicitud 057-2017.pdf*, *Acuerdo TEZ-CT-SE-02-I-2017.pdf*, *VP Comprobantes de Estudios.pdf* y *Oficio RHTEZ-2017-0071.pdf*; mismos que medularmente consisten en lo siguiente:

- *Personal de Tesorería FC.pdf*: consistente en once fichas curriculares del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México Administración 2016-2018.
- *Relacion del Personal Tesorería.xlsx*: consistente en dos hojas de Excel por concepto de “Relación del Personal adscrito a la Tesorería Municipal”.
- *Respuesta Solicitud 057-2017.pdf*, en el que se aprecia lo siguiente:

Sírvase encontrar adjunto en formato .pdf, copia digitalizada del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, archivo electrónico de nombre “Oficio RHTEZ-2017-0071.pdf”, con sus anexos, donde se detalla lo referente a su solicitud de información, archivos electrónicos de nombre “Personal de Tesorería FC.pdf”, “Relación del Personal Tesorería.xlsx” y “VP Comprobantes de Estudios pdf”

Respecto de los comprobantes de último grado de estudios requeridos se entregan en la versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, mediante el Acuerdo de Clasificación número TEZ/CT/SE-02/II/2017, debido a que los datos considerados como personales fueron testados por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado y en consecuencia se clasificaron como confidenciales en términos de lo establecido por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios; asimismo se determinó que la información entregada se mantiene en términos del artículo 143 párrafo tercero de la Ley antes mencionada por tratarse de información considerada no confidencial, se anexa archivo electrónico en formato .pdf con el Acuerdo referido

- Acuerdo TEZ-CT-SE-02-I-2017.pdf:



2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917



Acuerdo Número. TEZ/CT/SE-02/I/2017.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Tezoyuca Estado de México a 31 de octubre de 2017



Visto para resolver el contenido del oficio número RH0024/10/2017 remitido por la Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, en atención a la solicitud de información número 00057/TEZOYUCA/IP/2017 en términos del artículo 49 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a emitir el siguiente acuerdo con base en los siguientes:

- VP Comprobantes de Estudios.pdf: consistente en nueve comprobantes de estudios en versión pública.
- Oficio RHTEZ-2017-0071.pdf:

Referente ha; ¿Cuál es la tendencia de rotación del personal en el municipio de Tezoyuca?

Me permito hacerle su conocimiento sobre la tendencia de rotación del personal se hace referencia a la paridad de las necesidades de cada área y las habilidades y perfil del personal con el que cuenta la actual administración. Actualmente se tiene una tendencia del 20% con respecto al año anterior.

Referente ha; ¿Cuántas bajas han existido en esta administración y cuales han sido las causales?

Se hace de su conocimiento, el número total de bajas son 9 durante la presente Administración, teniendo como causas de 2 bajas por muerte de los servidores públicos y 7 por terminación de la relación laboral.

Referente ha; ¿Cuál es el grado de estudios y curriculum vitae así como sueldos y gratificaciones de todo el personal que labora en el área de tesorería?

Sírvase encontrar adjunto al presente el archivo electrónico en formato .pdf, los Curriculum Vitae del personal adscrito al área de la Tesorería Municipal, en el cual encontrará el dato correspondiente al grado de estudios del personal, asimismo encontrará adjunto al presente el archivo electrónico con el sueldo de los servidores públicos requeridos.

Recurso de Revisión: 02576/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Referente ha; ¿Cómo se selecciona al personal que ocupa un cargo de directivo, coordinador o jefe?

Se hace de su conocimiento que deben de cubrir el perfil del cargo a desempeñar, los requisitos señalados por la normatividad aplicable correspondiente a la materia (al área) y con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a lo establecido en su artículo 32, que señala lo siguiente:

"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;

V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia"

Referente ha; ¿Cuáles son los perfiles de puestos del jefe de recursos humanos, contraloría, jurídico, oficial mediador, Director de Desarrollo Económico, Contador General, Tesorero y su comprobante de estudio?

Se hace de su conocimiento que la información solicitada es de carácter público, se encuentra a disposición de la ciudadanía de manera permanente y actualizada, para su fácil consulta a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/tezoyuca/perfilSP.web>

Asimismo, sírvase encontrar adjunto al presente el archivo electrónico en formato .pdf, los comprobantes de último grado de estudio de los Servidores Públicos referidos, en su Versión Pública aprobada por el Comité de Transparencia del Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

Siendo todo por el momento y esperando dar respuesta a su solicitud quedo de Usted.

ATENTAMENTE


GÓMEZ VALENCIA NADYA
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 02576/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“no se envía la información de los sueldos del personal de tesorería, y tampoco se encuentran publicados en la página de ipomex en su artículo 92 fracción VIII que se pide publiquen la remuneración de todos los servidores públicos, por lo que al tratarse de una información pública el municipio está obligado a entregarla.” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“no se envía la información de los sueldos del personal de tesorería, y tampoco se encuentran publicados en la página de ipomex en su artículo 92 fracción VIII que se pide publiquen la remuneración de todos los servidores públicos, por lo que al tratarse de una información pública el municipio está obligado a entregarla.” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02576/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

QUINTO. Con diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles

manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados, *Relacion del Personal Tesoreria.xlsx e Informe ustificado.pdf*, archivos que medularmente consisten en:

- Relacion del Personal Tesoreria.xlsx: consistente en dos hojas de Excel por concepto de “Relación del Personal adscrito a la Tesorería Municipal”.
- Informe ustificado.pdf, en el que se observa lo siguiente:

...

IV. En razón de lo anterior, es importante señalar que el Ayuntamiento de Tezoyuca, a través de la Unidad de Transparencia atendió en tiempo y forma la solicitud de información, entregó la información requerida, en el caso específico información de los sueldos del personal de la Tesorería, en el archivo de nombre “Relación del Personal Tesoeria.xlsx”, haciendo una disociación de la información, en hojas de cálculo en formato Excel (.xlsx).

V. Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública se envía nuevamente la información requerida en formato .xlsx, en archivo electrónico que se adjunta al presente Informe, respecto del señalamiento de la obligación en materia de transparencia establecida

en el artículo 92 fracción VIII de Ley de Transparencia citada, es

información de carácter público, se encuentra a disposición de la ciudadana de manera permanente y actualizada. para su fácil consulta a través de la siguiente dirección electrónica

<http://www.infoem.org.mx/polgt/informacion/tezoyuca/remun-yeb>

Para fácil consulta las remuneraciones de los servidores públicos solicitados los encontrara en los registros con número 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 42.

...

Cabe hacer la precisión, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el aludido Informe Justificado se puso a disposición del recurrente el día treinta de noviembre del año en curso, por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el tres de noviembre de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el trece de noviembre de este año; esto es, al sexto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días cuatro, cinco, once y doce del mismo mes y año, por haber sido sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el entonces solicitante requirió que el Sujeto Obligado le entregara, a través del SAIMEX, lo siguiente:

1. ¿Cuál es la tendencia de rotación de personal en el Municipio de Tezoyuca?
2. ¿Cuántas bajas han existido en esta administración y cuales han sido las causales?
3. ¿Cuál es el grado de estudios de todo el personal que labora en el área de Tesorería?
4. Se solicita el curriculum vitae de todo el personal que labora en el área de Tesorería.
5. Se solicita sueldos y gratificaciones de todo el personal que labora en el área de Tesorería.
6. ¿Cómo se selecciona al personal que ocupa un cargo de directivo, coordinador o jefe?
7. ¿Cuáles son los perfiles de puesto del Jefe de Recursos Humanos, Contraloría, Jurídico, Oficial Mediator, Director de Desarrollo Económico, Contador General, Tesorero; así como su comprobante de último grado de estudios?

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:

1. Once fichas curriculares del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México Administración 2016-2018, correspondientes a la Tesorería Municipal, los siguientes puestos funcionales:
 - o Tesorera Municipal.
 - o Contadora General.

- Contador General.
 - Auxiliar Contable.
 - Auxiliar de Tesorería.
 - Cajera.
2. Relación del Personal adscrito a la Tesorería Municipal:
- En la primera hoja, se aprecian once registros con los siguientes campos: No. Prog, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre y Departamento.
 - En la segunda hoja, once registros con los siguientes campos: No. Prog, Plaza, Salario Diario, Total Percepciones, Total Deducciones y Total Neto.
3. Acuerdo de clasificación numero TEZ-CT-SE-02-I-2017, en el cual se aprueba la versión pública de los documentos que den respuesta a la solicitud de información que hoy nos ocupa.
4. Nueve comprobantes de estudios en versión pública de: Nadia Gómez Valencia, Bernardo Gutiérrez Díaz, Jesús Cuevas Coeto, Valentín Alcántara de la Rosa, Esperanza Vásquez Ayala, Nadya Karen Morales Víctor, Oscar Cortez Altamirano y Miriam Ivonne Ocampo López.
5. Oficio por parte del Coordinadora de Recursos Humanos que da contestación a las siguientes preguntas:
- ¿Cuál es la tendencia de rotación del personal en el Municipio de Tezoyuca?
 - Se hace referencia a la paridad de las necesidades de cada área y las habilidades y perfil del personal con el que cuenta la actual administración; actualmente se tiene una tendencia del 20% con respecto al año anterior.
 - ¿Cuántas bajas han existido en esta administración y cuáles han sido las causales?

- El número total de bajas son 9 durante la presente Administración, teniendo como causas 2 bajas por muerte de los servidores públicos y 7 por terminación de la relación laboral.
- ¿Cuál es el grado de estudios y curriculum vitae así como sueldos y gratificaciones de todo el personal que labora en el área de tesorería?
 - Se adjunta el Currículum Vitae del personal adscrito a la Tesorería Municipal, en el cual se aprecia el dato correspondiente al grado de estudios del personal; asimismo, se envía un archivo electrónico con el sueldo de los servidores públicos requeridos.
- ¿Cómo se selecciona al personal que ocupa un cargo de directivo, coordinador o jefe?
 - Deben de cubrir el perfil del cargo a desempeñar, los requisitos señalados por la normatividad aplicable correspondiente a la materia (al área) y con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a lo establecido en su artículo 32.
- ¿Cuáles son los perfiles de puestos del jefe de recursos humanos, contraloría, jurídico, oficial mediador, Director de Desarrollo Económico, Contador General, Tesorero y su comprobante de estudio?
 - Se hace de su conocimiento que la información solicitada es de carácter público y se encuentra a disposición de la ciudadanía de manera permanente y actualizada para su fácil consulta a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/tezoyuca/perfilSP.web>
 - Asimismo, se adjunta en versión pública, los comprobantes de último grado de estudio de los Servidores Públicos referidos.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando como acto impugnado que no se remitía la información concerniente a los sueldos del personal de tesorería y, que no se encuentran publicados en la página de Ipomex del Sujeto Obligado.

Finalmente, el Sujeto Obligado en su Informe Justificado señaló: que se entregó la información requerida, en el caso específico, la información de los sueldos del personal de la Tesorería, en el archivo de nombre "Relación del Personal Tesorería.xlsx", haciendo una disociación de la información, en hojas de cálculo en formato Excel (.xlsx); sin embargo, enviaba nuevamente la información requerida en formato .xlsx, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción VIII de Ley de Transparencia citada, así como el link para su consulta, haciendo la presunción que las remuneraciones de los servidores públicos solicitados se encuentran en los registros con número 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 42.

Ante tales manifestaciones, el Pleno de este Instituto advierte, respecto de las razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Primeramente, cabe precisar que el ahora recurrente únicamente se inconformó de manera textual respecto del punto de la solicitud identificada con el numeral 5:

5. Se solicita sueldos y gratificaciones de todo el personal que labora en el área de Tesorería

De tal modo, respecto de los puntos números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 correspondientes con conocer la tendencia de rotación de personal, las bajas que han existido en la presente administración y sus causales, el grado de estudios y curriculum vitae de todo el

personal que labora en el área de Tesorería, conocer como se selecciona al personal que ocupa un cargo de directivo, coordinador o jefe y cuáles son los perfiles de puesto del Jefe de Recursos Humanos, Contraloría, Jurídico, Oficial Mediador, Director de Desarrollo Económico, Contador General, Tesorero; así como su comprobante de último grado de estudios, se tiene, que no hubo inconformidad al respecto, es decir, el recurrente no se inconformó de la totalidad de la información que le fue proporcionada.

En tal virtud, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, quedan firmes ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, por el Sujeto Obligado por lo que éstos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91¹, que establece:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

(Énfasis añadido)

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad al respecto; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta, ello a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, específicamente del punto identificado con el numeral 5 de su solicitud.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, ya que se pronuncia y remite la relación del Personal adscrito a la Tesorería Municipal, con los siguientes datos:

- No. Prog,
- Apellido Paterno,
- Apellido Materno,
- Nombre,

- Departamento,
- Plaza,
- Salario Diario,
- Total Percepciones,
- Total Deducciones y
- Total Neto.

Así como, el link para su consulta, haciendo la precisión que las remuneraciones de los servidores públicos solicitados se encuentran en los registros con números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 42, el Sujeto Obligado asume que cuenta con información de la misma, razón por la cual se obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Así al entrar en materia, el particular se inconforma por no señalar los sueldos y gratificaciones de todo el personal que labora en el área de Tesorería, sin embargo, de la respuesta y del informe justificado se aprecia que el Sujeto Obligado dio atención a dicha solicitud, tal y como a continuación se indica:

En un primer término, el Sujeto Obligado, remite en un formato Excel, la relación del personal adscrito a la Tesorería Municipal, donde, se aprecian once registros con los siguientes rubros: No. Prog, Plaza, Salario Diario, Total Percepciones, Total Deducciones y Total Neto.

Mientras, que en su Informe Justificado indica que en su respuesta envió la información solicitada, anexándola de nueva cuenta y haciendo la presión que en el portal de Ipomex, en el apartado de “Remuneración de todos los servidores públicos”,

las remuneraciones de los servidores públicos solicitados se encuentran en los registros con número 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 42, para lo cual anexa el link para su consulta.

Derivado del análisis realizado por esta Ponencia, es importante hacer el siguiente señalamiento; si bien, el Sujeto Obligado intenta realizar una disociación de la información, en el que incluyó información relativa al nombre y el sueldo, también lo es, que se trata de una obligación de transparencia común²; razón por la cual, no procedería la versión pública de la información, sin embargo, al pronunciarse en su Informe Justificado de donde se puede encontrar la información, se aprecia, que modificó su respuesta inicial.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado, únicamente remitió información relacionada con el salario diario, total percepciones, total deducciones y total neto, faltando así, las gratificaciones al personal de la Tesorería; empero lo anterior, del análisis realizado al link de cita y a la relación del personal adscrito a la Tesorería Municipal, se aprecia que las once personas que se encuentran afiliadas a ficha Tesorería no reciben gratificaciones, tal y como se aprecia a modo de ejemplo de la siguiente imagen³:

² Art. 92 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

³ Consultable en: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/tezoyuca/remun.web>

024

Clave o nivel del puesto : L00L00

Denominación del puesto : Tesorero Municipal

Denominación del cargo : Tesorero Municipal

Área de adscripción : Tesorería

Nombre(s) : Miriam Ivonne

Primer apellido : Ocampo

Segundo apellido : López

Sexo : Femenino

Remuneración mensual bruta : 38113.32

Remuneración mensual neta : 26000

Percepciones adicionales en efectivo : 0

Percepciones adicionales en especie : 0

Periodicidad : N/A

Ingresos : 0

Sistemas de compensación : 0

Periodicidad : N/A

Gratificaciones : 0

Periodicidad : N/A

Primas : 20 días

Periodicidad : Anual

Comisiones : 0

Periodicidad : N/A

Dietas : 0

Periodicidad : N/A

Bonos : 0

Periodicidad : N/A

Estímulos : 0

Periodicidad : N/A

Apoyos económicos : 0

Periodicidad : N/A

Prestaciones económicas : 0

Prestaciones en especie : 0

Periodicidad : N/A

Otro tipo de percepción : 0

Fecha de validación : 2017-11-21 17:47:08.0

Fecha de actualización : 2017-11-23 15:51:36.0

Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERIA

Es así, al indicar la página donde se puede apreciar la información solicitada, esto, de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios⁴, se tiene por colmado dicho numeral.

⁴ Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y

Asimismo, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, este Instituto concluye que se colma el derecho de acceso a la información del recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del

la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que si bien, el Sujeto Obligado en un principio solamente remitió un listado que contiene la información relacionada con el salario diario, total percepciones, total deducciones y total neto, faltando así, el nombre y las gratificaciones al personal de la Tesorería, también lo es que en su Informe Justificado al indicar el lugar en el que el particular puede encontrar la información solicitada, así como derivado del análisis realizado al link remitido por el Sujeto Obligado, es que se aprecia que el personal de la Tesorería, no recibe gratificaciones.

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha terminado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporcionara la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda son materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión conforme a lo expuesto en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAJIMEX la presente resolución a las partes.

TERCERO. HÁGASELE del conocimiento al recurrente, que podrá impugnar la resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02576/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)


Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02576/INFOEM/IP/RR/2017.

PLANO

PLANO